



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ HIDALGO
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00092-00

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por el endosatario en procuración, documento allegado vía correo electrónico.

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, este fue suscrito por el endosatario en procuración, abogado Gregorio Jaramillo Jaramillo, con facultad para recibir, según el artículo 658 del Código de Comercio¹ y la doctrina², por tanto, tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En consecuencia, se encuentran acreditados los requisitos para decretar la terminación del proceso, considerando que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

² Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

practicado diligencia de remate y el ejecutante informó acerca del pago total de la obligación reclamada junto con las costas procesales.

No se ordenará el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder de la demandante, sin embargo, el despacho requerirá a la entidad ejecutante para que haga entrega de manera inmediata del título valor original al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los depósitos judiciales, a órdenes del presente proceso a favor del ejecutado, que se encuentren constituidos, si existieren y los que llegaren a ser puestos a disposición.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- **-EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-91939 y denunciado como de copropiedad del demandado **JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.737.595. Para tal efecto se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

Igualmente, póngase de presente sobre la terminación del proceso al señor alcalde municipal de La Tebaida Quindío, comisionado dentro del presente proceso para que adelantara las diligencias de secuestro del inmueble antes referenciado, y de esta manera cese tal actividad y haga devolución de las diligencias en el estado en que se encuentren.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de las entidades si fuere posible. En caso

contrario, la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias de entrega.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutante para que de manera inmediata haga entrega del título valor original que sirvió como base de recaudo de la demanda al ejecutado.

QUINTO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 de febrero de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b722cfd9014e9fb4726eb5f4bd186ccc3b29975eafd97856321f8a4e2748b59**

Documento generado en 16/02/2023 07:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>